PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI, secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 35, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, así como 8, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. El artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

2. Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con aquella Constitución y con los mencionados tratados internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. El artículo 4o de la misma Constitución reconoce diversos derechos sociales, económicos, culturales y ambientales, que son fundamentales para el desarrollo de las personas, así como para garantizar su dignidad y autonomía. Entre estos derechos se encuentran los relativos a la igualdad; a la alimentación; a la conformación de una familia; a un medio ambiente sano; al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; a disfrutar de vivienda digna y decorosa; al interés superior de la niñez; a la cultura; a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; al desarrollo integral de las personas jóvenes, entre otros.

4. Estos derechos se han ido desarrollando a nivel internacional a partir de su inclusión en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como sus protocolos facultativos, y una serie de tratados, convenios y declaraciones internacionales, que, han sido incorporados ya sea directamente en el texto de nuestra Constitución o mediante la fórmula de incorporación establecida en el artículo 1º de la misma.

5. En este contexto de amplia protección, el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, reconoce, de igual forma, los derechos humanos y, en específico, los derechos sociales que se han descrito.

6. El artículo 1, fracciones I y IV, de la Ley General de Desarrollo Social, preceptúa que dicha ley tiene como objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social y determina el ámbito de competencia de las entidades federativas para tal efecto.

7. En concordancia con lo anterior, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro establece, en su artículo 1, fracción I, que su objeto es fomentar y garantizar a los habitantes del Estado el acceso al desarrollo social, la dignificación de la persona y el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en instrumentos jurídicos internacionales, en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley General de Desarrollo Social, creando para ello los mecanismos necesarios.

8. Al institucionalizar este régimen de protección de derechos, el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro establece que la Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia encargada de coordinar las políticas, programas y acciones del desarrollo social, mediante la propuesta que haga de lineamientos generales de las políticas públicas estatales, así como los programas y acciones en materia de desarrollo social.

9. Nuestro país enfrenta cada vez con más frecuencia fenómenos climatológicos como los derivados del cambio climático, que es ya uno de los grandes problemas que afronta colectivamente la humanidad y representa una amenaza creciente para los ecosistemas, así como para las infraestructuras, los asentamientos, los procesos productivos, la salud pública y, muy en especial, para los derechos sociales de la población.

10. Los fenómenos naturales se han intensificado en las últimas décadas debido al aumento de la temperatura global, la alteración del clima, el aumento del nivel de los mares y océanos, el derretimiento de glaciares en ambos polos, afectaciones a las masas de agua, desecamiento de lagos, lagunas y ríos, sequías, irregularidad en los periodos de las lluvias y la aparición de toda clase de eventos hidrometeorológicos extremos, como ciclones, tornados, lluvias severas, inundaciones, nevadas, granizadas y heladas.

11. Además, la pandemia de la enfermedad covid-19, causada por el virus SARS-CoV-2, ha demostrado a la humanidad que existen riesgos de que enfermedades, pandemias o emergencias sanitarias también provoquen contingencias sociales de escala global, afectando primordialmente la garantía y eficacia de los derechos sociales de la población.

12. Tanto los efectos del cambio climático como los de otros fenómenos naturales y sociales, son cada vez más frecuentes, erráticos e impredecibles y, por ello, la respuesta de la autoridad para atender sus efectos negativos, en todas sus aproximaciones, debe ser inmediata, eficaz e integral.

13. En ese contexto, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo, como encargada de fomentar y garantizar a la población queretana sus derechos sociales y el acceso al desarrollo social, en términos de su competencia legalmente establecida, debe contar con instrumentos normativos eficaces y adecuados para enfrentar estos fenómenos y, con ello, coadyuvar en el esfuerzo del Gobierno del Estado de Querétaro en su conjunto, en la atención de las personas que puedan ser afectadas por dichos sucesos.

14. Para ello, el 28 de junio de 2019 se publicó en “La Sombra de Arteaga”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el Acuerdo por el que se Autoriza el Programa Institucional Emergente para la Atención de las Familias Afectadas por los Desastres Naturales en el Estado de Querétaro, pero que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, su vigencia no podía rebasar el periodo de gobierno para el cual se formuló, el cual concluyó el 30 de septiembre de 2021.

15. No obstante, derivado de las lluvias e inundaciones que afectaron a la entidad los días 1, 2 y 3 de octubre del año en curso, además de las aportaciones de escurrimientos del Estado de México que incidieron en el Río San Juan y sus afluentes, se demostró que atender a la población y garantizarle su integridad, salud, seguridad y protección no puede estar sujeto a que exista o no un Plan Estatal de Desarrollo, pues no obrar en auxilio de la población que ha sufrido estos severos fenómenos hidrometeorológicos, sería contradictorio de la naturaleza misma del Estado como garante de los derechos y libertades, en especial de los derechos sociales.

16. Como consecuencia de dichas precipitaciones pluviales, algunas presas tales como la Centenario en Tequisquiapan y La Constitución de 1917 en San Juan del Río, Querétaro, alcanzaron un nivel cercano al cien por ciento, que, aunado a la saturación hídrica del suelo, provocaron un aumento en el Río San Juan, así como escurrimientos extraordinarios que ocasionaron inundaciones en diferentes colonias y comunidades del Estado.

17. Ante tal emergencia, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para salvaguardar la integridad, salud, seguridad y derechos de la población afectada, ordenó a las dependencias y entidades de dicho Poder, realizar las acciones necesarias, dentro de sus respectivas competencias, para prevenir mayores daños y resarcir, en la medida de lo posible a las personas damnificadas, lo que además, se constató con la "Declaratoria de Emergencia por la Presencia de Lluvias Severas, Inundaciones Pluviales y Fluviales, de los Municipios del Estado de Querétaro, que en la misma se precisan", publicada en "La Sombra de Arteaga", Periódico Oficial del Estado de Querétaro, el día 07 de octubre de 2021.

18. Por tal motivo, es menester autorizar el Programa Institucional Emergente para la Atención de las Personas Afectadas por Fenómenos Naturales o Sociales en el Estado de Querétaro, con lo que la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo contará con el instrumento normativo adecuado para proporcionar la atención que la población requiere en dichos momentos, el cual podrá atender a la población a través de ambos componentes -fenómenos naturales y sociales-, para cumplir el objetivo de salvaguardar la vida, la integridad física, la seguridad y los derechos sociales de la población afectada. Cabe resaltar que, en cuanto el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro expida el Plan Estatal de Desarrollo, este Programa Institucional Emergente tendrá que alinearse con los ejes, objetivos, líneas de acción y disposiciones de dicho Plan.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA INSTITUCIONAL EMERGENTE PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR FENÓMENOS NATURALES O SOCIALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. **Del Objeto del Programa.**
Se autoriza el Programa Institucional Emergente para la Atención de las Personas Afectadas por Fenómenos Naturales o Sociales en el Estado de Querétaro, cuyo objetivo es generar obras y acciones, a través de sus componentes, para otorgar apoyos económicos, en especie u otros, según se requiera y se determinen en las respectivas reglas de operación que al efecto se emitan; para atender las necesidades básicas de alimentación, sanitarias y de mejoramiento a la vivienda; así como para recuperar en la medida de lo posible, los bienes muebles y artículos de las personas y familias afectadas por fenómenos naturales o sociales en el Estado de Querétaro, procurando mitigar la situación de vulnerabilidad que les afecte.

Artículo Segundo. De la dependencia responsable del programa y la articulación con otras dependencias.
La ejecución del programa estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la cual, además, coordinará las actividades a realizar de forma coordinada con las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y de otros órdenes de gobierno, en ejercicio de las atribuciones que les confiere la legislación aplicable y que coadyuven a cumplir con el objetivo del mismo.

Artículo Tercero. De la cobertura del Programa
El programa tendrá una cobertura estatal.

Artículo Cuarto. De la Población Objetivo
La población objetivo del programa son todas las personas que tengan domicilio en el Estado de Querétaro y que hayan sido afectadas por un fenómeno natural o social, y que, a causa de ello, esté en riesgo su seguridad o integridad, o se encuentren en una situación de vulnerabilidad y que requieren de asistencia para contribuir a salvaguardar su bienestar y para asegurar el cumplimiento de sus derechos sociales.

Artículo Quinto. De los recursos presupuestarios
Los recursos presupuestarios que se requieran para satisfacer los fines del programa serán con cargo al presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que las instancias ejecutoras y normativas se coordinarán con la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas para contar con el presupuesto necesario para tal fin. La ejecución del programa será en la medida de la suficiencia presupuestal autorizada para tal fin.

Artículo Sexto. De la normativa y la coordinación para la ejecución del Programa
Para la debida ejecución del programa, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, coordinará la participación de otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal o municipal, así como la de otros entes públicos o privados, para lo que podrá realizar, entre otras, las siguientes acciones:

I. Determinar y expedir las reglas, estrategias, criterios normativos y lineamientos específicos que se requieran para operar el programa;
II. Suscribir, en representación del Poder Ejecutivo, los convenios de coordinación, colaboración o concertación, así como otros instrumentos legales que sean necesarios para la consecución de los fines propios del programa, ya sea con la Federación, los municipios del Estado o con otros entes públicos o privados, en términos del acuerdo delegatorio que al efecto se otorgue;
III. Establecer medios administrativos de control del gasto y ejercicio de los recursos públicos asignados al programa, que permitan la total transparencia en la aplicación de los mismos; y,
IV. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le confieran otras disposiciones legales o normativas.

Artículo Séptimo. Del Padrón de Solicitantes
La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con base en el diagnóstico y en el censo de la población afectada o a solicitud de ésta, conformará el padrón de solicitantes susceptibles de recibir los apoyos del programa.

Artículo Octavo. Componentes del Programa y requisitos de elegibilidad
El programa tendrá los siguientes componentes:

I. Fenómenos naturales; y
II. Fenómenos sociales.

Las reglas de operación que al efecto se emitan para cada componente determinarán los requisitos de elegibilidad y de acceso a los apoyos, así como los mecanismos, procedimientos y normativa aplicable en cada caso.

Artículo Noveno. Registro de beneficiarios
Con el objeto de asegurar una aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro llevará el registro y control de los beneficiarios del programa y de los recursos que se otorguen.

Artículo Décimo. De la propaganda del Programa
En términos de lo dispuesto en el artículo 81 Ter, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda sobre el programa se sujetará a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que sean aplicables.

Artículo Décimo Primero. Enfoque de derechos humanos
Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones del programa, se implementarán mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y se asegurará que el acceso a los apoyos y servicios se dé sin discriminación alguna.

Todas las personas servidoras públicas involucradas en la operación del programa deben promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas beneficiarias del programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

En la aplicación del programa, se harán valer los derechos de las personas beneficiarias tomando en consideración los factores de desigualdad que pudieran poner en riesgo de vulnerabilidad a personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados, como lo son niñas y niños, jóvenes, personas con discapacidad, personas en situación de calle, en situación de desplazamiento interno, mujeres, personas

migrantes, personas adultas mayores, indígenas y afromexicanas, entre otros, tomando en consideración sus circunstancias y necesidades.

Artículo Décimo Segundo. Vigencia del Programa
El programa estará vigente hasta que se expida alguno otro similar que así lo establezca. El programa se ajustará, en caso de ser necesario, conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en “La Sombra de Arteaga”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se autoriza el Programa Institucional Emergente para la Atención de las Familias Afectadas por los Desastres Naturales en el Estado de Querétaro, publicado en “La Sombra de Arteaga”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el 28 de junio de 2019.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 22 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Agustín Dorantes Lámbarri
Secretario de Desarrollo Social
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica